



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO		
2278 12 MAR 2024		
HORA 10:59	Nº REGISTRO	FIRMA
	Nº FOJAS	

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
11 MAR 2024		
Adj. 1 CD	HORA 12:15	FIRMA
	Nº REGISTRO	
	Nº FOJAS 12	

La Paz, 7 de marzo de 2024
CITE: CD-GVFP N° 045/2023-2024

Señor.-
Dip. Israel Huaytari Martinez
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

PL-341/23

Mediante la presente, tengo a bien remitirle formalmente el Proyecto de Ley que busca **“Eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 3981 para la Formación Obligatoria en Prevencion de la Violencia y Servidores Públicos y Personal de Empresas Públicas”**, elaborado con el propósito de abordar de manera integral los desafíos que surgen en el ámbito digital. en cuanto a la prevención y sanción de la violencia en línea.

El Proyecto de Ley que presentamos busca consolidar y garantizar la continuidad de esta iniciativa mediante su elevación a rango de Ley, asegurando así su vigencia y efectividad en el tiempo. La formación en prevención de la violencia es un pilar fundamental para fomentar una cultura de paz y respeto en nuestro país, y consideramos que esta medida contribuirá significativamente a dicho objetivo.

Confiamos en que la Cámara de Diputados considera este proyecto con la atención y la seriedad que merece, reconociendo su importancia para el fortalecimiento del marco legal en materia de prevención de la violencia y el resguardo de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Agradezco la atención a la presente, sin otro particular. Atentamente,

Abog. Gabriela Y. Ferrel Parrado
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc./Archivo
Adj./Lo indicado



CÁMARA DE DIPUTADOS



4



Proyectista: Dip. Gabriela Ferrel Parrado

PROYECTO DE LEY

ELEVA A RANGO DE LEY EL D.S. N° 3981 – PARA LA FORMACIÓN OBLIGATORIA EN PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y PERSONAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Estado en el párrafo II del Artículo 8 determina que: *“El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”*.

El numeral 2 del Artículo 9 menciona que: *“Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y al diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe”*.

Los párrafos II y III del Artículo 15 determina: II. *“Todas las personas en particular las mujeres, tienen derechos a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causará muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado”*.

El numeral 12 del párrafo I del Artículo 298, son competencias privativas del nivel central del Estado: *“Creación, control y administración de las empresas públicas estratégicas del nivel central del Estado”*. El párrafo II, son competencias exclusivas del nivel central del estado: *“Políticas y régimen laboral”*.

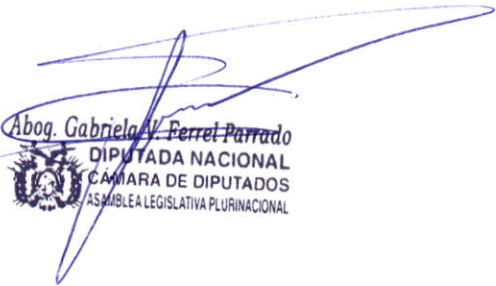


Proyectista: Dip. Gabriela Ferrel Parrado

La Ley N° 264 de 31 de julio de 2012 “Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, para una vida segura”, establece que: “El Ministerio de Gobierno a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, las entidades territoriales autónomas y la Policía Boliviana, en coordinación con los Ministerios de Educación y de Comunicación, deberán planificar, diseñar y ejecutar programas, proyectos, estrategias y campañas de comunicación social educativas en materia de seguridad ciudadana, prevención del delito, factores de riesgo y todo tipo de violencia”.

El Decreto Supremo N° 0212 de 15 de julio de 2009, en su artículo 4 señala: “Que la Escuela de Gestión Pública Plurinacional tiene como objetivo contribuir a la construcción y consolidación de la nueva gestión pública del Estado, mediante la formación y capacitación de servidoras y servidores públicos, para los diferentes niveles de gobierno (central, departamental, municipal y entidades territoriales indígena originaria campesina), que sirvan al pueblo”.

El Decreto Supremo N° 3981 de 15 de julio de 2019, en su artículo 1 establece como objeto lo siguiente: “El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la formación obligatoria en prevención de la violencia en el Estado Plurinacional de Bolivia para las servidoras y servidores públicos, y personal de las empresas públicas”.


Abog. Gabriela V. Ferrel Parrado
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Proyectista: Dip. Gabriela Ferrel Parrado

PROYECTO DE LEY

PL-341/23

ELEVA A RANGO DE LEY EL D.S. N° 3981 – PARA LA FORMACIÓN OBLIGATORIA EN PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y PERSONAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA,

ARTÍCULO ÚNICO. (OBJETO). Se eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 3981 de 15 de julio de 2019 años, que establece la formación obligatoria en prevención de la violencia en el Estado Plurinacional de Bolivia para las servidoras y servidores públicos y personal de las empresas públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: En un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días calendario, el Órgano Ejecutivo deberá elaborar la reglamentación correspondiente a la presente Ley.


Abog. Gabriela V. Ferrel Parrado
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL